



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A CREAR UNA UNIDAD A NIVEL DE DIRECCION ADJUNTA DE LA PROPIA DIRECCION GENERAL

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ESPIRITU QUE ANIMA AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO A LA RECIENTE REFORMA POLITICO-ELECTORAL, OTORGA ESPECIAL RELEVANCIA A LA PERMANENTE PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION ELECTORAL, NO SOLAMENTE MEDIANTE LA PRACTICA RESPONSABLE DEL DERECHO AL SUFRAGIO Y DEMAS OBLIGACIONES CIUDADANAS, SINO CON SU INTEGRACION CADA VEZ MAS PARTICIPATIVA Y CORRESPONSABLE EN LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

2.- QUE DENTRO DE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO ORGANISMO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES, SE ENCUENTRAN LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

3.- QUE DENTRO DE LAS RECIENTES REFORMAS ELECTORALES DESTACA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MODALIDADES DE PARTICIPACION CIUDADANA, SOBRE TODO CON EL ESTABLECIMIENTO DE LA FIGURA DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES NACIONALES; LA AMPLIACION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO; EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS RAPIDOS Y EXPEDITOS DE CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES; LA CREACION DE MECANISMOS OBLIGATORIOS DE INFORMACION A LA SOCIEDAD EN GENERAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ORDINARIOS Y DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ENTRE OTRAS MUCHAS IMPORTANTES INNOVACIONES.

4.- QUE PARA ASEGURAR DE MEJOR MANERA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS NUEVOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION ELECTORAL, SE COLIGE LA CONVENIENCIA Y AUN LA NECESIDAD DE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASUMA EN MAYOR MEDIDA COMPROMISOS INSTITUCIONALES CON LA SOCIEDAD CIVIL, CREANDO UNA UNIDAD DE APOYO A NIVEL DE DIRECCION ADJUNTA, PARA QUE COADYUVE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CON LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO, EN LA ATENCION DE AQUELLOS ASUNTOS QUE REQUIERAN LA COORDINACION DE ACCIONES PARA RECOGER LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE LOS CIUDADANOS EN LO INDIVIDUAL Y DE SUS ORGANIZACIONES, Y EN GENERAL, DE LAS ENTIDADES SOCIALES INTERESADAS EN LOS FENOMENOS POLITICO-ELECTORALES, SIRVIENDO DE CAUCE PARA QUE ESTAS SEAN TOMADAS EN CUENTA E INCORPORADAS A LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES; ASI COMO ATENDER LOS QUE POR SU RELEVANCIA Y CARACTERISTICAS ESPECIALES REQUIEREN UN ANALISIS PROFUNDO Y PARTICULAR, COMO SERIAN, ENTRE OTROS, AQUELLOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE AUDITORIA AL PADRON ELECTORAL, LA EVENTUAL CREACION DE UN COMITE CIUDADANO DE ESPECIALISTAS ENCARGADO DE SUPERVISAR EL PROCESO DE FOTOCREDENCIALIZACION Y LA REVISION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, Y LA FORMULACION DE POSIBLES CRITERIOS SOBRE LA FORMA EN QUE PUDIERA LLEVARSE A CABO UN DEBATE ENTRE LOS CANDIDATOS DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS.

EN ESA VIRTUD, EL TITULAR DE LA DIRECCION ADJUNTA SERIA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL, SELECCIONADO CON EL CONSENSO DE TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE EN EL SENO DEL CONSEJO GENERAL TENGAN DERECHO A VOZ Y VOTO, ENTRE CANDIDATOS DE ACREDITADA IMPARCIALIDAD, PRESTIGIO ACADEMICO, NOTORIA VINCULACION CON LOS TEMAS ELECTORALES, Y QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA SER DESIGNADO COMO CONSEJERO MAGISTRADO, CON EXCEPCION DEL RELATIVO A LA PROFESION.

5.- EN RAZON DE LOS TIEMPOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, PARA EL CASO DE QUE NO SE LOGRARA EL CONSENSO DE TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LA PERSONA A DESIGNAR EN LA DIRECCION ADJUNTA, EN UN PLAZO DE SIETE DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE ACUERDO, DICHA AUTORIZACION QUEDARA SIN EFECTOS.

CON BASE EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 68, 69, 73, 89, PARRAFO 1, INCISOS D), I), K) Y T) Y 91, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO Y) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A CREAR UNA UNIDAD A NIVEL DE DIRECCION ADJUNTA DE LA PROPIA DIRECCION GENERAL.

SEGUNDO.- LAS FUNCIONES QUE TENDRA EL TITULAR DE LA UNIDAD A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, SERAN LAS DE COADYUVAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CON LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO, EN LA ATENCION DE AQUELLOS ASUNTOS QUE REQUIERAN LA COORDINACION DE ACCIONES PARA RECOGER LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE LOS CIUDADANOS EN LO INDIVIDUAL, DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS CIUDADANOS, Y EN GENERAL, DE LAS ENTIDADES SOCIALES INTERESADAS EN LOS FENOMENOS POLITICO-ELECTORALES, SIRVIENDO DE CAUCE PARA QUE ESTAS SEAN TOMADAS EN CUENTA E INCORPORADAS A LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES; ASI COMO ATENDER LOS QUE, POR SU RELEVANCIA Y CARACTERISTICAS ESPECIALES, REQUIERAN UN ANALISIS PROFUNDO Y PARTICULAR COMO SON, ENTRE OTROS, LOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE AUDITORIA AL PADRON ELECTORAL, LA EVENTUAL CREACION DE UN COMITE CIUDADANO DE ESPECIALISTAS ENCARGADO DE CONTRIBUIR A LA SUPERVISION DEL PROCESO DE FOTOCREDENCIALIZACION Y A LA REVISION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASI COMO COADYUVAR A LA FORMULACION DE POSIBLES CRITERIOS SOBRE LA FORMA EN QUE PUDIERA LLEVARSE A CABO UN DEBATE ENTRE LOS CANDIDATOS DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO.- EL TITULAR DE LA DIRECCION ADJUNTA SERA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL, SELECCIONADO CON EL CONSENSO DE TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO EN EL SENO DEL CONSEJO GENERAL, ENTRE CANDIDATOS QUE TENGAN UNA ACREDITADA IMPARCIALIDAD, PRESTIGIO ACADEMICO, NOTORIA VINCULACION CON LOS TEMAS ELECTORALES, Y SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA SER DESIGNADO COMO CONSEJERO MAGISTRADO, CON EXCEPCION DEL RELATIVO A LA PROFESION.

CUARTO.- PARA EL CASO DE QUE NO SE LOGRE EL CONSENSO DE TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LA PERSONA A DESIGNAR EN LA DIRECCION ADJUNTA, EN UN PLAZO DE SIETE DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, ESTA AUTORIZACION QUEDARA SIN EFECTOS.

QUINTO.- EL TITULAR DE LA DIRECCION ADJUNTA PODRA PARTICIPAR CON VOZ EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL CUANDO SEA CONVOCADO, PARA EXPONER LOS ASUNTOS REFERENTES AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.